



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Comercio Exterior

2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo

ES COPIA
Vale
Dra. VALENTINA FOMODORO
SECRETARÍA GENERAL
COMISIÓN NACIONAL DE
COMERCIO EXTERIOR
ACTA N° 1803



En la ciudad de Buenos Aires, a los 1 días del mes de julio de 2014, siendo las 15,00 hs. y con la asistencia de los señores Directores Lic. Ramiro Bertoni, Lic. Alejandro R. Barrios y Lic. Matías Ginsberg, el Sr. Presidente da comienzo a la reunión convocada en los términos del artículo 19 del Decreto N° 766/94.

La presente reunión tiene por finalidad emitir la determinación final en el ámbito de competencia de esta Comisión en los términos del Artículo 3 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio aprobado por la Ley N° 24.425 y el Decreto N° 1393/08, en relación al Expediente CNCE N° N° 26/12 (S01: 0109523/2012), cuyos principales datos son:

La solicitud fue presentada por la firma FORESTADORA TAPEBICUA SA.

Producto investigado: "Maderas contrachapadas, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas, constituidas exclusivamente por hojas de madera (excepto de bambú) de espesor unitario inferior o igual a 6 mm., fenólicos, sin recubrimiento de plástico".

Orígenes: República Popular China, República Federativa del Brasil y República Oriental del Uruguay.

Práctica desleal: Dumping

Apertura: Resolución de la entonces Secretaría de Comercio Exterior (ex -SCEX) N° 187/2012 del 27 de diciembre de 2012, publicada en el Boletín Oficial el 2 de enero de 2013.

Determinación Preliminar de Dumping: 3 de junio de 2013.

Determinación Preliminar de Daño y de Relación de Causalidad: Acta de Directorio N° 1774 de fecha 13 de noviembre de 2013.

Resolución Preliminar: Resolución de la Secretaría de Comercio (SC) N° 45/2014 del 3 de abril de 2014, publicada en el Boletín Oficial el 8 de abril de 2014, por la que se dispuso continuar con la investigación sin la aplicación de derechos antidumping provisionales.

Determinación Final de Dumping: 28 de mayo de 2014 (recibido en la CNCE con fecha 10 de junio de 2014).

Los miembros del Directorio tuvieron acceso previo al expediente y al informe GIGN/ITDF N° 03/14 producido por las Gerencias. Luego de una reunión con miembros del equipo técnico de las Gerencias y como consecuencia del análisis efectuado, los señores Directores han confeccionado y emiten el informe inserto en el Anexo, el que forma parte integrante de la presente.

mg
[Firma]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Comercio Exterior

ES COPIA DEL

2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo

EXPEDIENTE CNCE N° 26/12
ACTA N° 1803

Dra. VALERIA FERRERO
SECRETARÍA GENERAL
COMISIÓN NACIONAL DE
COMERCIO EXTERIOR



A continuación y de acuerdo con lo establecido por el artículo 19 del Decreto N° 766/94, los señores Directores, Lic. Ramiro L. Bertoni, Lic. Alejandro R. Barrios y Lic. Matías Ginsberg, votan por unanimidad lo siguiente:

1º.- Disponer la inclusión del informe GI-GN/ITDF N° 03/14 en Expediente CNCE N° 26/12.

2º.- La Comisión determina que las importaciones de "Maderas contrachapadas, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas, constituidas exclusivamente por hojas de madera (excepto de bambú) de espesor unitario inferior o igual a 6 mm., fenólicos, sin recubrimiento de plástico" originarias de China, Brasil y Uruguay no causan daño ni constituyen una amenaza de daño sobre la rama de producción nacional del producto similar.

3º.- Dadas las conclusiones sobre la inexistencia de daño y de amenaza de daño causado por las importaciones de "Maderas contrachapadas, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas, constituidas exclusivamente por hojas de madera (excepto de bambú) de espesor unitario inferior o igual a 6 mm., fenólicos, sin recubrimiento de plástico" originarias de China, Brasil y Uruguay, no corresponde que esta Comisión se expida respecto de la relación de causalidad, en tanto no se ha encontrado uno de los extremos requeridos para establecer tal relación entre el daño y el dumping.

4º.- Remitir las presentes conclusiones a la SECRETARÍA DE COMERCIO.

Siendo las 16,00 hs. el Señor Presidente levanta la sesión.

La presente consta de 26 (veintiséis) fojas, incluyendo el Anexo


Lic. Alejandro R. Barrios
Vocal


Lic. Ramiro Bertoni
Presidente


Lic. Matías Ginsberg
Vocal



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Comercio Exterior

2014 - Año de Honra al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo

EXPEDIENTE CNCE Nº 26/12

ACTA Nº 1803 ANEXO

Dra. VALERIA COMODORO
PRESIDENTA CNCE
COMISIÓN NACIONAL DE
COMERCIO EXTERIOR



I.- ANTECEDENTES¹.

El 28 de marzo de 2012, la firma FORESTADORA TAPEBICUA S.A.² presentó una solicitud de apertura de investigación ante la entonces Secretaría de Comercio Exterior (ex SCEX) por importaciones en presuntas condiciones de dumping de *"Maderas contrachapadas, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas, constituidas exclusivamente por hojas de madera (excepto de bambú) de espesor unitario inferior o igual a 6 mm. fenólicos, sin recubrimiento de plástico"*³, originarias de la República Popular China, de la República Federativa del Brasil y de la República Oriental del Uruguay⁴. Dicha solicitud tramita en la Subsecretaría de Comercio Exterior (SSCE) bajo el expediente NºS01:0109523/2012.

El 13 de abril de 2012, mediante Acta Nº 1692, el Directorio de la Comisión Nacional de Comercio Exterior (CNCE) dispuso la inclusión del Informe GI/GN/ITPSR Nº 01/12 en el expediente y comunicó a la entonces SCEX *"...que la solicitud no presenta errores u omisiones"*. Asimismo, determinó que las *"Maderas contrachapadas, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas, constituidas exclusivamente por hojas de madera (excepto de bambú) de espesor unitario inferior o igual a 6 mm., fenólicos, sin recubrimiento de plástico"* de producción nacional se ajustan, en el marco de las normas vigentes, a la definición de producto similar al importado originario de China, Brasil y Uruguay, concluyendo también que *"la peticionante cumple con los requisitos de representatividad dentro de la rama de producción nacional"*.

El 10 de septiembre de 2012, se recibió de la entonces SCEX el Informe Relativo a la Viabilidad de Apertura de la Investigación, elaborado por la Dirección de Competencia Desleal (DCD) con fecha 7 de septiembre de 2012, en el cual se concluyó que *"...habría elementos de prueba que permiten suponer la existencia de presuntas prácticas de dumping..."* en la exportación hacia Argentina de paneles fenólicos originarios de China, Brasil y Uruguay. Al respecto, los márgenes de dumping determinados fueron 47,74% para Uruguay, 54,21% para Brasil y 44,99% para China.

El 28 de septiembre de 2012, el Directorio de la CNCE mediante su Acta Nº 1719 determinó que *"...existen pruebas suficientes que respaldan las alegaciones de daño importante a la rama de producción nacional de 'Maderas contrachapadas, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas, constituidas exclusivamente por hojas de madera (excepto de bambú) de espesor unitario inferior o igual a 6 mm, fenólicos, sin recubrimiento de plástico' causada por las importaciones de Paneles fenólicos originarias de la República Oriental del Uruguay, República Federativa de Brasil y de la República Popular China. En atención a ello se encuentran reunidos los requisitos exigidos por la legislación vigente para disponerse el inicio de una investigación"*.

El 20 de noviembre de 2012, ex SCEX requirió a esta CNCE que se remitaran a dicha Secretaría los indicadores de daño a efectos de notificar a los Gobiernos de Brasil y Uruguay con el objeto de celebrar las consultas previstas en el marco de la Decisión CMCNº

¹ La denominación completa de las entidades como el carácter societario de las empresas se utiliza sólo la primera vez que son nombradas.

² En adelante TAPEBICUA. También podrá hacerse referencia a la peticionante como "TAPEBICUA" o "FTSA" en forma indistinta.

³ En adelante podrá denominarse tanto al producto importado objeto de investigación como al nacional genéricamente como "paneles fenólicos".

⁴ En adelante China, Brasil y Uruguay, respectivamente.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Comercio Exterior

2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo

EXPEDIENTE CNCE Nº 26/12
ACTA Nº 1803- ANEXO



18/96. El 21 de noviembre de 2012 se remitió la información requerida. En tal sentido, las referidas consultas se celebraron el 10 de diciembre de 2012 con funcionarios del Gobierno de Brasil y el 17 de diciembre de 2012 con funcionarios del Gobierno de Uruguay.

El 27 de diciembre de 2012 la entonces SCEX dispuso, mediante Resolución Nº 187/2012, publicada en el Boletín Oficial el 2 de enero de 2013, la apertura de investigación por dumping en las importaciones de *"maderas contrachapadas, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas, constituidas exclusivamente por hojas de madera (excepto de bambú) de espesor unitario inferior o igual a seis milímetros (6 mm.), fenólicos, sin recubrimiento de plástico"*, originarias de China, Brasil y Uruguay.

El 4 de junio de 2013 se recibió de la entonces SCEX copia del Informe Relativo a la Determinación Preliminar del Margen de Dumping elaborado por DCD el 17 de abril de 2013, mediante el cual se hizo saber que *"...se han reunido elementos que permiten determinar preliminarmente la existencia de margen de dumping..."*. Al respecto, los márgenes de dumping determinados fueron del 36,21% para Uruguay, del 52,54% para Brasil y del 25,08% para China.

El 13 de agosto de 2013, la entonces SCEX, comunicó que la Autoridad de Aplicación había dispuesto, en el marco del art. 29, segundo párrafo del Decreto 1393/08, hacer uso de un plazo adicional a los fines de realizar la Determinación Final de Dumping.

El 16 de agosto de 2013, CNCE solicitó a la entonces SCEX que, teniendo en cuenta que la Autoridad de Aplicación había dispuesto hacer uso de un plazo adicional, se autorizase a esta Comisión a hacer uso del plazo adicional previsto en el artículo 30, segundo párrafo del Decreto Reglamentario Nº 1393/08. El 10 de septiembre de 2013 la entonces SCEX autorizó hacer uso de dicho plazo adicional.

El 13 de noviembre de 2013, la CNCE mediante su Acta de Directorio Nº 1774 dispuso la inclusión del Informe GI-GN/ITDP Nº 04/13 en el Expediente y determinó preliminarmente que *"...la rama de producción nacional de 'Maderas contrachapadas, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas, constituidas exclusivamente por hojas de madera (excepto de bambú) de espesor unitario inferior o igual a 6 mm., fenólicos, sin recubrimiento de plástico', sufre daño importante y que ese daño es causado por las importaciones con presunto dumping originarias de la República Popular China, de la República Federativa del Brasil y de la República Oriental del Uruguay, estableciéndose así los extremos de la relación causal requeridos para continuar con la investigación."* Por último, también consideró que correspondía continuar con la investigación sin aplicación de medidas provisionales.

También con fecha 13 de noviembre de 2013, la CNCE comunicó a las firmas TAPEBICUA, RIO PAIMUN, FORESTAL ELDORADO, ARGENTINA WOOD, MASISA, WEYERHAEUSER y URUPANEL y a las Embajadas de Brasil, de Uruguay y de China que el Directorio de la CNCE había emitido el Acta Nº 1774 y que se había fijado como fecha límite el día 28 de noviembre de 2013, para que las partes interesadas, de considerarlo pertinente, ofreciesen sus pruebas, conforme lo contemplado en el artículo 18 del Decreto Reglamentario Nº 1393/08.

Los días 13 y 14 de noviembre de 2013 se notificó a TAPEBICUA y MASISA que la CNCE había decidido realizar verificaciones "in situ" en las instalaciones de dichas empresas, las que serían llevadas a cabo por los técnicos de esta Comisión. En la Tabla II.8



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Comercio Exterior

EXPEDIENTE CNCE N° 26/12
ACTA N° 1803- ANEXO



de la Sección II "Antecedentes y Actuaciones realizadas por y ante la CNCE" del Informe Técnico Previo a la Determinación Final (ITDF) se presentan las actuaciones relacionadas con las verificaciones.

El 3 de diciembre de 2013 se solicitó a la entonces SCEX que, atento a la complejidad técnica del caso, extendiese el plazo de la investigación, conforme lo previsto en artículo N° 32, segundo párrafo, del Decreto Reglamentario N° 1393/08.

El 12 de diciembre de 2013 la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa (DNGCE) informó que la Autoridad de Aplicación había dispuesto en el Artículo 5.10 del Acuerdo Antidumping hacer uso de un nuevo plazo adicional por el término de 6 meses con el objeto de dar cumplimiento a la finalización de la presente investigación.

El 16 de enero de 2014 se dejó constancia en las presentes actuaciones que la CNCE elaboraría su Información Sistematizada de los Hechos Esenciales (ISHE) basándose en la información recibida hasta esa fecha.

Con fecha 3 de abril de 2014 se procedió a incorporar a las presentes actuaciones la "Información Sistematizada de los Hechos Esenciales" (Informe GI-GN/ISHE N° 02/14), conforme lo dispuesto por este Directorio mediante MEMORANDUM DIR N° 05/14. Asimismo, se les hizo saber a las partes acreditadas que se encontraba disponible el citado informe a efectos de que tomen vista y examinen toda la información disponible en las actuaciones de la referencia y que, hasta el día 24 de abril de 2014, ejerciten la defensa de sus intereses, efectuando sus consideraciones finales acerca de lo actuado en base a la mencionada información si lo estimaren conveniente.

El mismo 3 de abril de 2014 la Secretaría de Comercio dispuso, mediante Resolución N° 45/2014 publicada en el Boletín Oficial el 8 de abril de 2014, continuar con la investigación sin la aplicación de derechos antidumping provisionales. El 8 de abril de 2014, se recibió de DCD copia de dicha Resolución y de su correspondiente Informe de Recomendación.

Con fecha 10 de junio de 2014 se recibió de la Subsecretaría de Comercio Exterior (SSCE) copia del Informe de Determinación Final del Margen de Dumping, elaborado por la DCD con fecha 28 de mayo de 2014, en el que dicho Organismo concluyó que "... se ha determinado la existencia de un margen de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de "Maderas contrachapadas, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas, constituidas exclusivamente por hojas de madera (excepto bambú) de espesor unitario inferior o igual a 6 mm., fenólicos, sin recubrimiento de plástico" originarias de la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y REPÚBLICA POPULAR DE CHINA... Asimismo, se ha determinado la inexistencia de dumping para las operaciones de exportación del producto objeto de investigación respecto de la firma exportadora de la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, WEYERHAEUSER PRODUCTOS S.A....". En dicho informe se determinaron márgenes de dumping del 25,08% para China, 52,54% para Brasil y 33,70% para el resto de Uruguay.

II.- MARCO LEGAL DE LA DETERMINACIÓN FINAL.

Los incisos a) y d) del artículo 3ro. del Decreto N° 766/94 establecen que la



2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown
con el Bicentenario del Combato Naval de Montevideo

ACTA N°1803- ANEXO



SECRETARÍA DE ECONOMÍA
COMISIÓN NACIONAL DE
COMERCIO EXTERIOR

4



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Comercio Exterior

2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo

EXPEDIENTE CNCE Nº 26/12
ACTA Nº 1803- ANEXO



Dra. VALENTINA MODORO
SECRETARÍA GENERAL
COMISIÓN NACIONAL DE
COMERCIO EXTERIOR

todo el período investigado. En sus consideraciones finales, TAPEBICUA destacó que "...se ha verificado una importante subvaloración..."

También indicó que mantiene su participación en el mercado, pero "...con una ecuación económica ruinosa" ya que "...no se construye repentinamente una fábrica que emplea a más de 200 personas". En este orden de ideas señaló que, a fin de no seguir perdiendo participación en el mercado, tuvo que resignar rentabilidad y por lo tanto la relación precio/costo se situó a un nivel por debajo de la unidad durante todo el período analizado, con rentabilidades negativas.

La peticionante agregó que a pesar de la reducción de sus precios y rentabilidad, sus volúmenes de venta no aumentaron sustancialmente, y se encuentra operando con capacidad instalada ociosa y sus inversiones no han obtenido los retornos esperados. Señaló también que al no trabajar a capacidad plena de diseño, no absorbe la totalidad de los costos fijos de producción y que "la pérdida de rentabilidad por reducción de márgenes ante el incremento de costos y baja de precios impacta en una situación de ahogo financiero restringiendo los proyectos de inversión a la vez que el mercado orienta su demanda a productos importados por cuestiones de precio".

Por su lado, la importadora de Uruguay MASISA -cuyo único proveedor durante el período analizado fue WEYERHAUSER⁸- indicó que las importaciones de ese origen cayeron "significativamente" en 2012, ya que ante la reducción de la actividad en ese año del sector de la construcción, principal destinatario de sus importaciones, las mismas acompañaron la tendencia. En el mismo sentido, la exportadora WEYERHAEUSER señaló que las importaciones de Uruguay se redujeron en 2012 y 2013.

La firma importadora de Brasil RIO PAIMUN consideró que el mercado creció más que la producción nacional. En este orden de ideas, MASISA indicó, además, que la disminución de la participación de TAPEBICUA en el consumo aparente obedeció al fuerte incremento de la demanda del producto y que la peticionante no aumentó su producción. En este sentido, sostuvo que hubo un desempeño disímil entre la peticionante y el resto de productoras nacionales, dado que en 2012, en un escenario marcado por la caída de las importaciones, TAPEBICUA aumentó su producción en menor medida que el resto que la rama de producción nacional.

En otro orden, la importadora MASISA y la exportadora WEYERHAEUSER consideraron que las importaciones investigadas no contuvieron a los precios nacionales y, en el mismo sentido, la firma RIO PAIMUN manifestó que las importaciones no afectan los precios de los productos nacionales. No obstante, la también importadora de Brasil ELDORADO señaló que los precios de las importaciones investigadas "sirven de contención a los aumentos de los precios internos".

III.2. Argumentos respecto a una posible amenaza de daño

TAPEBICUA manifestó que en un escenario de crisis internacional, con la escala de producción de China y las dificultades de funcionamiento de las empresas uruguayas, sumada la paulatina sustitución del producto que se estaría verificando en Brasil, "no parece

⁸ De acuerdo al informe de determinación final de la DCD, "se ha determinado la inexistencia de dumping para las operaciones de exportación del producto objeto de investigación respecto de la firma exportadora de la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, WEYERHAEUSER PRODUCTOS S.A



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Comercio Exterior

2014 - Año de Honra al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo

EXPEDIENTE ONCE Nº 26/12
ACTA Nº 1803- ANEXO



[Firma]
DIO VILELA FOMODORO
EL GERENTE GENERAL
COMISIÓN NACIONAL DE
COMERCIO EXTERIOR

remota la existencia de una amenaza de daño grave, adicional al ya sufrido".

Para TAPEBICUA, en el caso de China "es de esperar un aumento sustancial de sus exportaciones a precios de dumping..." atento a "...las inminentes dificultades para ubicar sus productos en Europa como consecuencia de las nuevas regulaciones ambientales. En similar escenario podrá encontrarse Brasil".

Asimismo, de acuerdo a lo manifestado por TAPEBICUA, "...existe una crisis internacional que ha ocasionado la disminución de la demanda global del producto investigado. En especial, la crisis del mercado inmobiliario en Estados Unidos ocasionó que el mercado tuviera un exceso de producción que no pudo ser absorbido por la demanda. Asimismo, indicó que a partir de marzo de 2013 rige una serie de controles de origen a los productos que se importen a la Comunidad Europea, que ocasionará una disminución de las exportaciones que se hagan a la Unión Europea, quedando producto excedente que deberá ser colocado en otros mercados, como Argentina". También hizo referencia a "...una crisis que afecta a las empresas uruguayas del sector...", que "...por la crisis europea las compañías uruguayas de la industria de la madera han bajado los precios internacionales hasta un 40%...". Concluyó diciendo que "el contexto internacional mencionado contribuye a que la capacidad libremente disponible del productor/exportador en el mercado de origen sea cada vez mayor, lo cual constituirá sin duda una amenaza de daño adicional al daño ya sufrido" y que "la crisis internacional ya mencionada, las restricciones impuestas por la Unión Europea y el exceso de producción, ocasionarán que el nivel de existencias siga aumentando, y de no aplicarse una medida antidumping, el mismo será exportado hacia Argentina, entre otros posibles destinos, a muy bajos precios".

Si bien MASISA manifestó que "...respecto a Uruguay, entendemos que la industria está trabajando a plena capacidad de modo que no existen elementos para aducir 'amenaza de daño' dado que, según esta empresa, no habría capacidad libremente disponible en el caso de Uruguay, de la información obrante en el expediente surge que las exportadoras uruguayas tuvieron que suspender líneas de elaboración durante meses, así como suspender empleados, debido a la reducción de actividades⁹ y que la exportadora WEYERHAEUSER estaría trabajando con un nivel de rentabilidad mínimo y una alta capacidad ociosa, con altos niveles de inventarios.

III.3. Otros factores de daño

Según MASISA, en 2010 cuando el sector de la construcción aumenta la demanda de paneles fenólicos, el resto de las empresas nacionales aumentan fuertemente su producción, mientras que la peticionante solo lo hace en una proporción mínima, considerando esta importadora que "resulta evidente, que ante una demanda insatisfecha, sus clientes comenzaron a comprar el producto al resto de las productoras nacionales y mas tarde, para cubrir el resto de la demanda, recurrieron a las importaciones".

También señala la importadora que "...del análisis de los indicadores económicos expuestos en los puntos anteriores, surge claramente que ninguna de las productoras nacionales está dañada, ya que todas muestran indicadores favorables en varios aspectos y todas compitieron con las importaciones investigadas", por lo que consideró que "...debió existir alguna situación particular e interna de la empresa, ajena totalmente a las

⁹ Llegándose al concurso de la firma uruguayana URUPANEL.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Comercio Exterior

2014 - Año de Honra al Afijante Guillermo Brown
con el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo

EXPEDIENTE CNCE Nº 26/12
ACTA Nº 1803- ANEXO

DR. V. M. TOMODOPO
SECRETARÍA GENERAL
COMISIÓN NACIONAL DE
COMERCIO EXTERIOR



importaciones de paneles fenólicos, que no le permitió tener un comportamiento similar a sus pares y que debe ser analizado en profundidad por esta Comisión¹⁰, aunque sin indicar cuál podría ser dicha situación.

IV.- PRODUCTO IMPORTADO OBJETO DE INVESTIGACIÓN.

Conforme lo establecido por la Resolución ex -SCEX Nº 187/2012, el producto investigado es "...maderas contrachapadas, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas, constituidas exclusivamente por hojas de madera (excepto de bambú) de espesor unitario inferior o igual a 6 mm., fenólicos, sin recubrimiento de plástico" originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y de la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, mercadería que clasifica por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 4412.32.00".

Anteriormente, se llevaron adelante investigaciones por importaciones de paneles fenólicos, originarias de la República del Paraguay, a las que se les aplicaron medidas definitivas por tres años a través de la Resolución Ex MEyOSP Nº 18/99 y también originarias de Brasil, a las que no se les aplicaron medidas definitivas.

V.- PRODUCTO SIMILAR.

La legislación vigente exige que una determinación acerca de la existencia de daño a la industria nacional esté basada en una investigación acerca del efecto que las importaciones objeto de dumping causan a los productores de productos similares a los importados (Artículo 3 del Acuerdo Antidumping).

A tal fin, el Artículo 2, párrafo 6, del Acuerdo Antidumping expresa que "se entenderá que la expresión 'producto similar' ('likeproduct') significa un producto que sea idéntico, es decir, igual en todos los aspectos al producto de que se trate, o, cuando no exista ese producto, otro producto que, aunque no sea igual en todos los aspectos, tenga características muy parecidas a las del producto considerado".

Mediante Acta Nº 1719, el Directorio de la CNCE determinó que las "Maderas contrachapadas, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas, constituidas exclusivamente por hojas de madera (excepto de bambú) de espesor unitario inferior o igual a 6 mm., fenólicos, sin recubrimiento de plástico" de producción nacional se ajustan, en el marco de las normas vigentes, a la definición de producto similar al importado originario de China, Brasil y Uruguay. Dicha definición fue ratificada por el Acta de Directorio Nº 1774.

En esta etapa final, a efectos de determinar el producto similar nacional en función del producto objeto de investigación, se analizaron las características físicas, los usos, la sustituibilidad, el proceso de producción, las normas técnicas, los canales de

¹⁰ Cabe mencionar que TAPEBICUA fue la única empresa productora que aportó información. En el Cuadro Nº 1 del Anexo I del informe técnico puede observarse la evolución de la producción nacional, donde surge que en el año 2011, tanto la peticionante como el resto de los productores incrementaron un 16% su producción. En el año 2012, TAPEBICUA incrementó un 10% su producción mientras que el resto de los productores la incrementaron un 26%..



comercialización, la percepción del usuario y los precios, tanto respecto del producto objeto de investigación como del producto nacional, de acuerdo a la información que obra en el expediente y se encuentra desarrollada en el Informe Técnico.

Respecto de las distintas calidades de los paneles fenólicos, se observan diferentes clasificaciones. Así mientras TAPEBICUÁ señaló a la clasificación de la norma IRAM 9740, el gobierno del Uruguay se refirió a otro tipo de clasificación. De todas formas, las partes coincidieron en que se trata de una norma de clasificación y que su cumplimiento no es de carácter obligatorio. En ambos casos las distintas calidades se refieren a las características de la cara y contracara (si presentan anomalías como nudos sanos o muertos, fendas¹¹, irregularidades, ampollas, huecos, etc.) y si admiten o no algún o algunos tipos de reparaciones (lijado, masillados, etc.) previo a su uso final.

En tanto, no se observan diferencias significativas entre el producto importado objeto de investigación y el nacional en la información aportada por las partes respecto de los usos y sectores usuarios, el proceso productivo, la percepción del usuario (sólo se ha planteado algún cuestionamiento respecto de la calidad de los paneles fenólicos importados de China) y los canales de distribución. En este último aspecto, de la información presentada surge que mientras que la productora nacional TAPEBICUA y la importadora MASISA¹² concentran la mayor parte de sus operaciones en el canal de distribuidores y mayoristas, ARGENTINA WOOD¹³ y ELDORADO¹⁴ tienen mayor presencia en el canal minorista y la venta directa a usuarios.

En lo que respecta a los precios de los productos importados objeto de investigación de todos los orígenes y el de su similar nacional, se observan que todos los primeros resultan significativamente menores al nacional.

De lo expuesto se concluye que los paneles fenólicos de los orígenes investigados y los nacionales no poseen diferencias significativas respecto a sus características físicas, usos y sustituibilidad, proceso de producción, normas técnicas, canales de comercialización y percepción del usuario, por lo cual el producto nacional se ajusta, en el marco de las normas vigentes, a la definición de producto similar al importado originario de Brasil, Uruguay y China.

Por lo expuesto, la Comisión considera que no existen fundamentos para modificar su determinación efectuada en oportunidad de expedirse en la etapa preliminar, con respecto a que los paneles fenólicos de los orígenes investigados y los nacionales no poseen diferencias significativas, por lo cual el producto nacional se ajusta, en el marco de las normas vigentes, a la definición de producto similar al importado originario de Brasil, Uruguay y China.

VI.- RAMA DE PRODUCCIÓN NACIONAL.

Una vez identificado el producto similar, corresponde establecer cuál es la rama de producción nacional sobre la que se evaluará el efecto de las importaciones objeto de

¹¹ Las fendas son agrietamientos naturales de la madera.

¹² Importa el producto originario del Uruguay sin dumping.

¹³ Importa el producto originario de China.

¹⁴ Importa el producto originario de China y Brasil. Además utiliza un 30% de los paneles fenólicos importados como insumo para su producción.



dumping. En tal sentido, el párrafo 1 del artículo 4 del Acuerdo Antidumping, expresa que: "a los efectos del presente Acuerdo, la expresión 'rama de producción nacional' se entenderá en el sentido de abarcar el conjunto de los productores nacionales de los productos similares, o aquellos de entre ellos cuya producción conjunta constituya una proporción importante de la producción nacional total de dichos productos".

Conforme surge del Informe Técnico, la firma productora peticionante FORESTADORA TAPEBICUA, única que participa de la investigación, representó entre el 53% y el 56% de la producción nacional de paneles fenólicos a lo largo de todo el período investigado.

En virtud de lo expuesto, la Comisión considera que se encuentra reunido el requisito establecido en el párrafo 1 del Artículo 4 del Acuerdo Antidumping.

VII.- DAÑO A LA INDUSTRIA NACIONAL CAUSADO POR LAS IMPORTACIONES INVESTIGADAS.

El párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo Antidumping establece el esquema al que deberá ajustarse la determinación de la existencia de daño, expresando textualmente:

"La determinación de la existencia de daño a los efectos del Artículo VI del GATT de 1994 se basará en pruebas positivas y comprenderá un examen objetivo: a) del volumen de las importaciones objeto de dumping y del efecto de éstas en los precios de productos similares en el mercado interno, y b) de la consiguiente repercusión de esas importaciones sobre los productores nacionales de tales productos".

A tal fin, la Comisión analizará la evolución de las importaciones de paneles investigadas y su efecto sobre los precios del producto nacional, para luego considerar la repercusión sobre la rama de producción nacional en el marco de las condiciones de competencia que son características del mercado en cuestión.

Se deja constancia que, toda vez que se ha determinado la inexistencia de dumping en las operaciones de exportación a la República Argentina de la firma WEYERHAEUSER de origen Uruguay, en el Informe Técnico se incorporó dicho antecedente, detrayendo de las importaciones investigadas originarias de Uruguay las correspondientes a la referida exportadora. En tal sentido, al hacer referencia en esta Sección de la presente Acta a las importaciones originarias de Uruguay y a las importaciones investigadas, se destaca que éstas no incluyen las correspondientes a la firma WEYERHAEUSER originarias de Uruguay.

El período investigado comprende los años completos de 2010 a 2012.

VII.1.- Volumen de las importaciones investigadas.

La legislación vigente establece que la Comisión deberá considerar si ha habido un aumento significativo de las importaciones investigadas, "en términos absolutos o en relación con la producción o el consumo del Miembro importador". Asimismo, el artículo 5.8 del Acuerdo Antidumping establece que "... Cuando la autoridad determine que el margen



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Comercio Exterior

EXPEDIENTE CNCE N° 26/12
ACTA N°1803- ANEXO

2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo

SECRETARÍA GENERAL
COMISIÓN NACIONAL DE
COMERCIO EXTERIOR



de dumping es de minimis, o que el volumen de las importaciones reales o potenciales objeto de dumping o el daño es insignificante, se pondrá inmediatamente fin a la investigación."

El período investigado comprende los años completos de 2010 a 2012. Conforme fuera expuesto precedentemente, las importaciones investigadas son las originarias de Brasil, Uruguay y China.

En este sentido, la Comisión, en virtud de lo dispuesto por el artículo 3.3 del Acuerdo y con los elementos existentes en esta etapa del procedimiento, procede a evaluar si se dan los extremos requeridos por el mencionado párrafo del artículo 3 cuya parte pertinente se transcribe: "la autoridad investigadora sólo podrá evaluar acumulativamente los efectos de esas importaciones si determina que a) el margen de dumping establecido en relación con las importaciones de cada país proveedor es más que de minimis,..., y el volumen de las importaciones procedentes de cada país no es insignificante y b) procede la evaluación acumulativa de los efectos de las importaciones a la luz de las condiciones de competencia entre los productos importados y el producto nacional similar".

En primer lugar, el margen de dumping establecido en relación con las importaciones de cada país proveedor es más que de minimis. Ello surge de la lectura del Informe de Determinación Final del Margen de Dumping, en el que los márgenes de dumping calculados fueron de 25,08% para China, 52,54% para Brasil, y 33,70% para el resto de Uruguay (excluidas las exportaciones de la firma WEYERHAEUSER).

En segundo lugar, en cuanto a si el volumen de las importaciones originarias de cada país investigado, no ha sido insignificante, se observó que durante el período de recolección de datos para la determinación de existencia de dumping (febrero de 2011 a diciembre de 2012) China representó casi el 14% del total de las importaciones de Paneles Fenólicos mientras que Brasil representó el 52,2%. Por su lado, el total de las importaciones originarias de Uruguay representaron el 29% del total importado y, si se detraen las correspondientes a la exportadora WEYERHAEUSER (sin dumping), el resto de las importaciones de este origen representaron el 3,4% del total de importaciones durante el período de recolección de datos para la determinación de existencia de dumping. Por lo tanto, se concluye que se hallan reunidas las condiciones de volumen para mantener el análisis acumulativo de las importaciones, dado que el volumen de las importaciones de cada uno de los orígenes investigados no fue insignificante.

Por otra parte, del análisis de los precios de las importaciones de Paneles fenólicos investigados, si bien las originarias de Uruguay reflejaron precios inferiores a los de las importaciones originarias de Brasil y de China, al compararlos con el precio del producto similar nacional a nivel depósito del importador, en todos los casos muestran subvaloraciones respecto del precio del producto nacional.

Es importante destacar que, según consta en el expediente y conforme surge del ranking de importadores, se observó que un importador se abasteció de los tres orígenes y que algunos lo hicieron desde dos de los orígenes objeto de investigación. Asimismo la mayor parte de las importaciones investigadas, son efectuadas por distribuidores mayoristas, minoristas e industrializadores, por lo que los productos de estos tres orígenes compartirían los mismos usos y canales de comercialización.

Considerando el margen de dumping y el volumen de las importaciones, así



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Comercio Exterior

2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo

EXPEDIENTE CNCE Nº 26/12
ACTA Nº1803- ANEXO

DR. VALENTÍN POMODORO
SECRETARÍA GENERAL
COMISIÓN NACIONAL DE
COMERCIO EXTERIOR



como también las condiciones de competencia, la Comisión concluye que es procedente mantener el análisis acumulativo de las importaciones de los orígenes investigados.

Las importaciones totales de paneles fenólicos fueron de más de 50 mil metros cúbicos en 2010, aumentaron 42% en 2011 y decrecieron 39% en 2012, cuando alcanzaron poco más de 43,3 mil metros cúbicos.

Respecto de las importaciones con dumping de los orígenes investigados, se observa que en 2010 fueron, en conjunto, de poco más de 33 mil metros cúbicos y registraron la misma tendencia que las importaciones totales incrementándose un 48% en 2011 y disminuyendo en un 39% en 2012, año en que fueron cerca de 30 mil metros cúbicos. Del mismo modo se observan evoluciones similares, aunque en diferentes magnitudes, en cada uno de dichos orígenes. Cabe resaltar que estas importaciones explicaron cerca del 70% de las importaciones totales a lo largo de todo el período analizado.

Por su lado, las importaciones correspondientes a la exportadora uruguaya WEYERHAEUSER (para la que no se determinó dumping) fueron de algo más de 15 mil metros cúbicos en 2010, se incrementaron 26% en 2011, con algo más de 19 mil metros cúbicos, y se redujeron 42% en 2012, cuando se importaron algo más de 11 mil metros cúbicos. En lo que respecta a las importaciones de otros orígenes, se resalta que la casi totalidad de las mismas correspondieron a Chile, con importaciones anuales que oscilaron entre casi 2 mil y 3 mil metros cúbicos durante todo el período investigado.

Los precios medios FOB de las importaciones con dumping del conjunto de todos los paneles fenólicos investigados aumentaron en todos los casos a lo largo de todo el período analizado. Así, en el caso de Brasil dichos precios se incrementaron 12% en 2011 y 4% en 2012, pasando de 346 a 402 dólares por metro cúbico; en el de China los incrementos fueron del 9% y 55%, respectivamente, creciendo de 376 a 634 dólares por metro cúbico y en el caso de Uruguay, los aumentos fueron del 4% y 8% en los referidos años, con lo cual pasaron de 296 a 334 dólares por metro cúbico.

Del mismo modo, los precios medios FOB de las importaciones correspondientes a la firma exportadora de Uruguay WEYERHAEUSER se situaron entre 272 y 361 dólares por metro cúbico, mientras que los de Chile, principal origen no investigado, se situaron entre 342 a 396 dólares por metro cúbico.

Por su parte, el consumo aparente de paneles fenólicos, que en 2010 fue de algo menos de 109 mil metros cúbicos, aumentó en 26% en 2011, cuando fue de casi 137 mil metros cúbicos, y se redujo 11% en 2012, cuando fue de cerca de 122 mil metros cúbicos. En este contexto, las importaciones con dumping investigadas, tuvieron una participación del 30% en 2010, 36% en 2011 y 24% en 2012, mientras que la industria nacional tuvo una participación que osciló entre el 49% y el 64%. Las importaciones correspondientes a la exportadora uruguaya WEYERHAEUSER tuvieron una participación decreciente entre 15% y 10% en el período investigado, mientras que las importaciones de los orígenes no investigados no superaron el 2,5% del total nacional.

Finalmente, la relación entre las importaciones investigadas con dumping y la producción nacional, pasó del 57% en 2010 al 73% en 2011 y al 38% en 2012, con evoluciones de igual signo, pero en diferentes magnitudes, en los tres orígenes investigados.



[Firma]
Dra. VERA L. GARCÍA
SECRETARÍA GENERAL
COMISIÓN NACIONAL DE
COMERCIO EXTERIOR

VII.2.- Efectos de las importaciones investigadas sobre los precios del producto similar.

La Comisión debe determinar si las importaciones han afectado a los precios del producto similar en el mercado interno. Para ello tendrá en cuenta si ha habido una significativa subvaloración de precios de las importaciones objeto de investigación en comparación con el precio del producto similar, o bien si el efecto de tales importaciones es hacer bajar de otro modo los precios en medida significativa o impedir en medida significativa la subida que en otro caso se hubiera producido.

En esta etapa de la investigación, con la información disponible en el expediente, esta Comisión consideró apropiado presentar dos comparaciones entre los precios del producto representativo nacional y sus equivalentes importados originarios de Brasil, China y Uruguay. Así, se consideró para las importaciones tanto los precios nacionalizados hasta el depósito del importador, como el de primera venta a mayorista; mientras que para el producto nacional se consideró el respectivo precio de venta. Además, en todos los casos se realizaron los ajustes necesarios para que los precios sean comparados en un mismo punto geográfico, en este caso en Buenos Aires. En el caso de las importaciones se consideraron dichas alternativas en virtud de que, por un lado, una parte importante de los importadores son distribuidores y venden tanto producto nacional como importado, mientras que la productora nacional informó que la primera venta a mayorista constituye un canal preponderante.

En primer lugar, la comparación de los precios de los paneles fenólicos importados nacionalizados hasta el depósito del importador con los precios observados de la industria, muestra subvaloraciones para Brasil en 2011 (9%) y en 2012 (12%), para China en 2011 (11%) y 2012 (16%) y para Uruguay en todo el período analizado (entre 29% y 38%).

Por su parte, la comparación de los precios de primera venta a mayoristas de las importaciones investigadas con los precios observados de la industria muestra subvaloraciones para Uruguay en todo el período analizado de entre 14% y 25%, mientras que para Brasil y China se observan sobrevaloraciones de entre 19% y 41% y de entre 8% y 44%, respectivamente, en todo el período analizado.

VII.3.- Repercusión de las importaciones sobre la industria nacional.

El párrafo 4 del artículo 3 del Acuerdo Antidumping establece que "El examen de la repercusión de las importaciones objeto de dumping sobre la rama de producción nacional de que se trate incluirá una evaluación de todos los factores e índices económicos pertinentes que influyan en el estado de esa rama de producción...".

El párrafo 5 del mismo artículo establece que la demostración de una relación causal entre las importaciones y el daño a la producción nacional incluirá el examen de otras causas de daño distintas a las importaciones investigadas y los daños causados por las mismas no se habrán de atribuir a tales importaciones.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Comercio Exterior

2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo

EXPEDIENTE CNCE N° 26/12

ACTA N°1803-ANEXO



Condición de la industria.

La evaluación de la condición o situación de la industria nacional es necesaria a los fines establecidos por el artículo 3, párrafo 4, del Acuerdo Antidumping. Tal evaluación debe incluir un conjunto de "factores e índices económicos pertinentes" que influyan en el estado de la rama de producción nacional. Si bien la norma mencionada enumera un conjunto de factores e índices, expresa que la "enumeración no es exhaustiva, y ninguno de estos factores aisladamente ni varios de ellos juntos bastarán necesariamente para obtener una orientación decisiva".

En esta etapa final de la investigación la Comisión ha considerado los indicadores enunciados en el Acuerdo, según surge de los cuadros incorporados en el Informe Técnico, por lo que a continuación sólo se desarrollarán en forma sintética las observaciones que de ellos se desprenden.

La producción nacional de paneles fenólicos, que fue de cerca de 58 mil metros cúbicos en 2010, aumentó 16% en los dos años subsiguientes, superando en 2012 a los 77 mil metros cúbicos. En particular, la peticionante FORESTADORA TAPEBICUA, pasó de unos 32 mil metros cúbicos en 2010 a alrededor de 41 mil metros cúbicos en 2012, con aumentos del 16% en 2011 y del 10% en 2012. Así, su participación en la producción nacional descendió del 56% en 2010 y 2011 al 53% en 2012.

Del mismo modo, el volumen las ventas al mercado interno de FORESTADORA TAPEBICUA, creció un 14% en 2011 y un 12% en 2012, pasando de cerca de 32,5 a 41,5 miles de metros cúbicos entre 2010 y 2012. En tanto, el monto de dichas ventas internas aumentó 52% y 25% en 2011 y 2012, respectivamente, con lo cual el ingreso medio por ventas pasó de \$ 1.522 a \$ 2.253 por metro cúbico, con crecimientos del 33% en 2011 y 12% en 2012.

Las exportaciones, tanto de la peticionante como del total nacional fueron poco significativas y no superaron el 0,2% de la producción nacional a lo largo de todo el período investigado.

Las existencias informadas por la empresa FORESTADORA TAPEBICUA fueron de 145 metros cúbicos al 31 de diciembre de 2010, crecieron 227% en 2011, alcanzando los 474 metros cúbicos y disminuyeron 54% en 2012, cuando fueron de 220 metros cúbicos. Más allá de las fuertes oscilaciones observadas, los volúmenes resultan de escasa significatividad, toda vez que sólo representaron entre el 0,1 y 0,2 de las ventas mensuales promedio.

Por su parte, la capacidad de producción nacional de paneles fenólicos pasó de 80.000 metros cúbicos en 2010 y 2011 a 108.000 en 2012, con un aumento del 35%. Dicha evolución refleja tanto el incremento observado en FORESTADORA TAPEBICUA, cuya capacidad de producción creció de 50,4 a 59,4 miles de metros cúbicos, lo que representa un aumento del 18%, como el del resto de los productores, cuya capacidad de producción pasó de 29,6 a 48,6 miles de metros cúbicos, es decir un crecimiento del 64%. Así, el grado de utilización de la capacidad de producción del total nacional fue del 72% en 2010, 84% en 2011 y 72% en 2012, mientras que el de la peticionante fue del 64% en 2010, 74% en 2011 y 70% en 2012.

Según los indicadores informados por la empresa FORESTADORA



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Comercio Exterior

2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo

EXPEDIENTE CNCE Nº 26/12
ACTA Nº 1803- ANEXO



TAPEBICUA, el nivel de empleo del área de producción del producto similar pasó de 251 empleados en 2010 y 2011 a 226 en 2012, es decir con una caída del 10%. Por su parte, los salarios medios mensuales de dicha área aumentaron 37% tanto en 2011 como 2012, con lo que pasaron de \$ 2.628 a \$ 4.945 mensuales por empleado entre puntas del período.

La estructura de costos del producto representativo, es decir de los paneles compensados fenólicos de 18 mm. Industrial (calidad V de la norma IRAM 9740) – CDX, muestra que tanto los costos medios unitarios como sus precios de venta aumentaron durante todo el período, aunque en proporciones diferentes. Así, mientras los costos crecieron 18% en 2011 y 16% en 2012, los correspondientes precios de ventas lo hicieron en 34% y 13% respectivamente. No obstante, estos aumentos de precios no fueron suficientes para obtener una rentabilidad positiva, ya que la relación precio costo, si bien con oscilaciones, se mantuvo por debajo de la unidad a lo largo de todo el período investigado. En particular los referidos aumentos de los precios corrientes de la industria nacional de los paneles compensados fenólicos de 18 mm. Industrial (calidad V de la norma IRAM 9740) – CDX, pasaron de un promedio de \$ 1.353,04 en 2010 a \$ 2.049,78 en 2012.

Respecto de la información de los principales rubros contables de FORESTADORA TAPEBICUA, empresa en la cual las ventas de los paneles fenólicos representaron cerca del 70% de su facturación total, se observa una recuperación a partir de 2010¹⁵, pasando de resultados negativos de 2009 a valores positivos, en general, de una magnitud reducida. Así, en cuanto a la capacidad de reunir capital¹⁶, se observa que las tasas de retorno sobre activos y sobre patrimonio neto fueron positivas a partir de 2010. Por su lado, el flujo de efectivo¹⁷ muestra un crecimiento a partir de 2011 y hasta el final del período analizado.

Del análisis de las cuentas específicas de la peticionante surge que mientras en 2010 las ventas al mercado interno se situaron por debajo del punto de equilibrio, en 2011 pasaron a ubicarse apenas superando el punto de equilibrio y en 2012, apenas por debajo de dicho punto, observándose resultados negativos en 2010 y 2012 y positivos en 2011. Así, la relación ventas/costo total también se sitúa por debajo de la unidad en 2010 y 2012 y apenas por encima en 2011, lo que resulta consistente con las relaciones precio/costo que surgen de la estructura de costos del modelo indicativo. Asimismo, la contribución marginal de las ventas para la cobertura de costos fijos se situó en torno al 30% durante el período analizado.

VII.4. Condiciones de competencia.

La Comisión evalúa a continuación, a los efectos del análisis de daño que le compete, el contexto del ciclo económico y de las condiciones de competencia entre la

¹⁵ Cabe resaltar que las fechas señaladas en este párrafo corresponden al año de cierre de ejercicio, que se realiza al 31 de mayo.

¹⁶ Esta información se refiere al rendimiento del capital (cuanto mejores resultados –ganancias– obtiene la empresa, más posibilidades de reunir capital tiene, ya que con las ganancias obtenidas la firma puede, entre otras cosas, capitalizarse). En este sentido, a los efectos de analizar este indicador, deben tenerse en cuenta la tasa de retorno sobre el patrimonio neto y la tasa de retorno sobre los activos.

¹⁷ En lo que respecta al análisis del flujo de caja ("cash flow") en los términos del Acuerdo Antidumping, se destaca que las empresas están obligadas a presentar el "Estado de Flujo de Efectivo" que es un estado contable básico que informa sobre los movimientos de efectivo y sus equivalentes, distribuidas en actividades operativas, de inversión y de financiamiento. Las modificaciones del flujo de efectivo se pueden ver en el Estado de Situación Patrimonial o Balance General analizando los rubros "Caja y Bancos" e "Inversiones", de cada uno de los ejercicios económicos.



[Firma]
Dra. V. [Firma]
SECRETARÍA GENERAL
COMISIÓN NACIONAL DE
COMERCIO EXTERIOR

producción nacional y las importaciones.

a) El mercado nacional de paneles fenólicos¹⁸

El panel fenólico es un producto utilizado principalmente en la industria de la construcción.

La oferta de producto nacional se encuentra bastante concentrada representando la peticionante más del 50% de la producción nacional. El total de la oferta es completada por importaciones cuyos principales orígenes son los investigados.

Por el lado de la demanda, la misma se encuentra atomizada en los distintos actores que conforman la industria de la construcción.

El mercado de paneles fenólicos alcanzó, aproximadamente, en el 2012, los 266 millones de pesos.

La oferta de paneles fenólicos en el mercado local se encuentra conformada tanto por productos de origen nacional como por productos importados.

La industria nacional está concentrada en pocas empresas productoras, de las cuales, la peticionante, FORESTADORA TAPEBICUÁ, participó con entre el 53% y el 56% de la producción nacional durante el período analizado. Según surge de lo informado en la etapa de pre-apertura, las otras empresas productoras de paneles fenólicos son COAMA SUD AMERICA S.A., HENTER I.C.S.A. y MAZTER INDUSTRIAL MADERIL S.A. Cabe señalar que ninguna de estas empresas participó de la presente investigación.

Con respecto al producto importado, el mismo se encuentra concentrado en los orígenes investigados dado que participaron con más del 93% de las importaciones totales de paneles fenólicos durante el período analizado. De estas importaciones, el principal origen fue Brasil, seguido por Uruguay (incluyendo las importaciones cuyo proveedor fue WEYERHAEUSER) y China.

De los orígenes no investigados, el principal fue Chile con participaciones de entre el 3% y el 5% durante el período analizado.

Por otra parte, algunas de las empresas importadoras de paneles fenólicos, según información del expediente, fueron MASISA ARGENTINA S.A., RIO PAIMUN S.A., ARGENTINA WOOD S.R.L., FORESTADORA ELDORADO S.R.L., ALTO PARANÁ S.A. y VIGORITA MADERAS S.R.L.. Por su lado, algunas de las empresas exportadoras fueron las empresas uruguayas URUPANEL S.A. y WEYERHAEUSER PRODUCTOS S.A., quienes serían las únicas productoras de paneles en ese país.

El mercado en el año 2012 fue abastecido principalmente por producción nacional, participando las ventas de este producto con el 64% del consumo aparente de dicho año. Las importaciones investigadas participaron con el 34%, destacándose el producto originario de Brasil con el 20%, seguido por el de Uruguay con el 10% (explicado en su totalidad por exportaciones correspondientes a la firma WEYERHAEUSER, para la que no se determinó dumping). Cabe señalar que la capacidad de producción nacional no

¹⁸ En la Sección Producto Similar del informe técnico se presenta información detallada sobre algunas de las distintas variables aquí mencionadas así como lo informado por cada una de las empresas.



hubiera alcanzado para abastecer el consumo aparente, que en el año 2012 resultó 12,8% superior a dicha capacidad.

Por último, respecto a la existencia de estacionalidad de la oferta de paneles fenólicos, las distintas empresas importadoras y la productora nacional, coincidieron en que no se verificó en el mercado.

La demanda de paneles fenólicos se encuentra atomizada en los distintos actores que conforman la industria de la construcción, ya que, como fuera mencionado en el informe técnico, su principal uso es la conformación de encofrados, cercos y obradores, tabiques para la construcción, pisos y techos, entre otros. Asimismo, y según mencionan las partes, otros usos o usuarios importantes serían las mueblerías, el transporte y el embalaje.

Con respecto a los clientes, las empresas exportadoras participantes y la productora nacional informaron venderles sus productos principalmente a distribuidores ubicados en la provincia de Buenos Aires. TAPEBICUA también informó poseer entre sus clientes a aserraderos y madereras.

Por último, las distintas empresas importadoras y la productora nacional, coincidieron en que no existe estacionalidad de la demanda en el mercado de paneles fenólicos.

b) Mercado internacional de paneles fenólicos

La peticionante y las empresas exportadoras coincidieron en que tanto a nivel nacional como internacional, la industria de los paneles compensados está directamente relacionada con la industria de la construcción y mejoras para el hogar, razón por la cual se ve afectada por los vaivenes del mercado inmobiliario, siendo los principales mercados China, Estados Unidos y Europa.

URUPANEL mencionó que, en general, el mercado de tableros contrachapados es un mercado formado por muchos participantes, predominando algunos grupos industriales y distribuidores, siendo los grandes productores a nivel global los de origen norteamericano o asiático, con un reciente desarrollo de los productores de Europa Oriental.

Tanto TAPEBICUÁ como WEYERHAEUSER, coincidieron en que Estados Unidos representa el segundo mercado de madera contrachapada del mundo. Según mencionaron, y a partir de registros de 2012, su producción alcanzaría los 16,1 millones de metros cúbicos¹⁹. En este marco, las empresas indicaron que la crisis inmobiliaria de los Estados Unidos modificó la estructura productiva, con simultáneas caídas en la demanda. Así, para la peticionante, la recuperación evidenciada a partir de 2010 y 2011 en este mercado, "ayudó al mercado de productos compensados fenólicos", que, de todas maneras, generó un exceso de producción, dado que no pudo ser absorbido por la demanda interna.

Este comportamiento también se observó, para TAPEBICUÁ, en el mercado de Asia-Pacífico, cuya demanda interna cayó en 2009, mostrando leves mejoras en 2011 y 2012. Para esta empresa, los importantes inventarios que se generaron en esos años en los productores e importadores/distribuidores de paneles fenólicos, ocasionaron que importantes actores de este mercado "se vieran obligados a ubicar stocks a precios de

¹⁹ Asimismo, este país contaría con 373 fabricantes de tableros compensados fenólicos y emplearía aproximadamente a 23.000 operarios.



dumping, cerrar sus plantas o disminuir sus turnos de producción".

WEYERHAEUSER mencionó que Europa ocupa un lugar importante tanto como consumidor como por productor de paneles fenólicos, aunque en los últimos años la demanda en volúmenes y los precios han disminuido respecto a los valores históricos.

Al respecto, URUPANEL señaló que frente a la situación de crisis de Estados Unidos y Europa, los productores mundiales de tableros fenólicos han enfocado sus esfuerzos comerciales en los países emergentes, mayormente Asia y Latinoamérica.

En cuanto a los mercados latinoamericanos, para WEYERHAEUSER, tanto Brasil como México son grandes consumidores, poseyendo el segundo una baja capacidad de producción, por lo que es abastecido principalmente por Chile, Estados Unidos, Uruguay y China, entre otros. URUPANEL mencionó que México es el mercado con mayor déficit de producción y principal comprador de la región. URUPANEL indicó que en estos mercados existen grandes grupos como Arauco, Weyerhaeuser y CMPC, que marcan los niveles de oferta y tienen gran influencia sobre el precio, siendo la empresa (URUPANEL) un participante menor y tomador de precios.

Por su parte, la importadora MASISA mencionó (además de a Brasil) a Chile como uno de los principales productores de la región. Con respecto a este último país, informó que tiene fábricas de gran capacidad y volumen de producción, el cual se vería incrementado por la puesta en marcha de dos plantas nuevas. En concordancia con este último punto, WEYERHAEUSER mencionó que si bien el mercado mundial está en equilibrio, "se verá modificado cuando dos nuevas plantas chilenas comiencen a producir entre mediados y fines de 2013".

Con respecto al mecanismo de formación de precios, WEYERHAEUSER menciona que éste está dado por regiones, pero que los grandes mercados consumidores afectan al resto del mundo. Así, para 2013, "con Estados Unidos demandando paneles fenólicos e incrementado el precio, se observaría un incremento no sólo de México sino de toda Latinoamérica, y en menor medida Europa". Para URUPANEL, las políticas de formación de precios responden a los efectos entre oferta y demanda, siendo un mercado global y commoditizado, existiendo poca posibilidad de diferenciación de productos.

Por otra parte, la peticionante menciona a las siguientes empresas como algunos de los principales actores a nivel global: Atlantic Plywood Corporation, Boise Cascade LLC, Georgia Pacific Corporation, Greenply Industrial Ltd., Grupo Seihoku, Uniply Industries Ltd., West Fraser Timber Co. Ltd., Louisiana Pacific Corp., Weyerhaeuser, WTK Holdings, Kayiglong Int'l Trade (MDF & Plywood), Shouguang Fushi Wood Co Ltd. y Luli Group (MDF & Plywood).

b.1) El mercado de Brasil

A partir de la información de la base de datos ALICEWEB²⁰, puede observarse que durante el período analizado las exportaciones brasileñas de "madera contrachapada" estuvieron concentradas en la Argentina. La participación de este destino pasó del 28% en 2010, al 53% en 2011, alcanzando el 70% en el último año investigado. Cabe señalar que si bien la participación aumentó en 2012, los volúmenes exportados disminuyeron en dicho

²⁰Sistema ALICEWEB, Ministerio del Desarrollo, Industria y Comercio Exterior, Secretaría de Comercio Exterior de Brasil.



año. Si se considera el total exportado por Brasil, los mismos disminuyeron durante todo el periodo, pasando de poco más de 90 mil metros cúbicos en 2010 a casi 41 mil en 2012.

Con respecto a los precios medios FOB por destino, los correspondientes a las exportaciones a la Argentina resultaron inferiores a los del resto de los destinos, durante todo el período analizado²¹. Considerando el último año, los mismos alcanzaron los U\$/m³ 413,13.

b.2) El mercado de China

De acuerdo a lo mencionado por TAPEBICUÁ, WEYERHAEUSER y MASISA, en los últimos años China pasó de ser un país importador a ser un exportador relevante, a causa de las crecientes ventas a los principales mercados (Europa y Estados Unidos). Este país sería un importante fabricante de madera contrachapada en el mundo, registrando un significativo stock de materia prima proveniente de plantaciones de alto rendimiento en el este y norte del país, así como en zonas aledañas al río Yangtze.

De acuerdo a los datos de base COMTRADE el principal destino de las exportaciones chinas de "madera contrachapada" en el año 2012 fue Estados Unidos, participando con el 20% del volumen exportado y el 23% de las exportaciones en valores.

Considerando los datos tanto en volumen como en valor, diez países concentraron alrededor del 63% de las exportaciones efectuadas en 2012 por China. Cabe mencionar que 8 de ellos se ubican en el continente asiático.

Con respecto a las importaciones, de la misma base se desprende, en concordancia con los dichos de las partes, que China es un importador poco significativo a nivel mundial. En el año 2012, las importaciones de China de "madera contrachapada" alcanzaron poco más de 85.000 metros cúbicos, cuando ese año las importaciones mundiales fueron de más de 12 millones²². Malasia, Indonesia y Rusia fueron sus principales proveedores participando, en forma agregada, con el 94% de las importaciones de este país.

b.3) El mercado de Uruguay

De acuerdo a lo informado por la exportadora WEYERHAEUSER, en los últimos cuatro años las ventas al mercado interno de Uruguay se multiplicaron por 5, siendo, hasta ese momento, prácticamente inexistente el mercado de este producto en el país dado que no se utilizaba en la construcción. Hasta el momento de la aparición de estos tableros, eran utilizadas las tablas aserradas de pino.

Según informan, junto con URUPANEL, son los únicos productores, proviniendo la gran mayoría de los tableros fenólicos utilizados en el país de ambas empresas y complementándose la oferta con tableros fenólicos recubiertos con film, generalmente procedentes de Brasil.

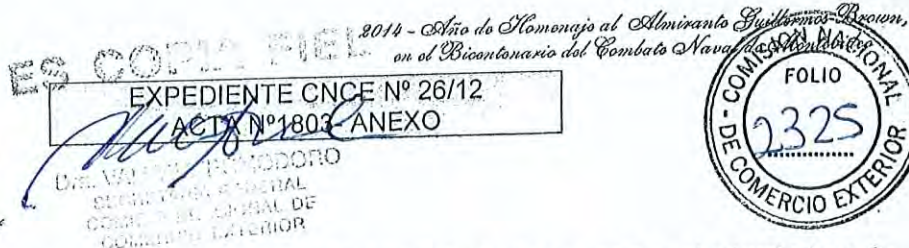
Por su parte, URUPANEL mencionó que en cuanto a la presentación de nuevos productos, el mercado interno se ha mantenido estable, pero que registró un crecimiento en volumen empujado por la buena performance de la construcción, y que con respecto al

²¹ Se señala que en 2010, el correspondiente a República Dominicana resultó inferior.

²² Se señala que de acuerdo a lo informado en COMTRADE, los datos de ciertos países fueron estimados.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Comercio Exterior



abastecimiento del exterior, Brasil continua siendo el principal proveedor, destacándose la importación de tableros laminados para la construcción, los que no son fabricados por ninguna de las dos empresas productoras nacionales.

Conforme información aportada por las partes en el expediente, la capacidad de producción de paneles fenólicos de Uruguay se ubica en poco menos de 300.000 metros cúbicos anuales, habiéndose utilizado el 78% de dicha capacidad en el año 2012. Asimismo, las ventas al mercado externo fueron significativamente más importantes que las destinadas al consumo en el país. Así, considerando el último año analizado, el grado de utilización de la capacidad de producción alcanzó el 78% mientras que el coeficiente de exportación total se ubicó en el 89%. Con respecto a las exportaciones a Argentina, la participación de este destino en las exportaciones totales disminuyó del 14% en los primeros años, al 6% en 2012.

Sin perjuicio de todo lo señalado con relación al mercado de Uruguay, se recuerda que se ha determinado la inexistencia de dumping para las operaciones de exportación del producto objeto de investigación respecto de la firma exportadora de la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, WEYERHAEUSER PRODUCTOS S.A.

b.4) Medidas antidumping y otras reglamentaciones

De acuerdo a lo mencionado por TAPEBICUÁ, tanto Europa como Estados Unidos fueron restringiendo el ingreso de productos asiáticos a través de medidas antidumping y normativas para-arancelarias.

La productora informó que, en el caso de Estados Unidos, un grupo de fabricantes agrupados en "The Coalition for FairTrade of Hardwood Plywood" solicitó el inicio de una investigación antidumping contra los productos chinos, cuyos resultados preliminares se habrían pospuesto para el 26 de febrero de 2013. De acuerdo a la información obtenida de la página web de la Comisión de Comercio Internacional (ITC) de los Estados Unidos, esta investigación finalizó sin aplicación de medidas debido a que la Comisión determinó la inexistencia de daño²³.

Por otra parte, la UE, por medio del reglamento EUTR, aplicaría desde marzo de 2013 controles de origen a los productos de madera que se importen a la Comunidad Europea, presentando documentación que certifique el origen legal de la madera con la cual se fabriquen los productos que se importen.

VIII. CONCLUSIONES SOBRE EL DAÑO CAUSADO POR LAS IMPORTACIONES INVESTIGADAS.²⁴

La Comisión evalúa a continuación, siguiendo los lineamientos establecidos en el Artículo 3 del Acuerdo Antidumping, si existen pruebas que demuestren la existencia de daño importante o amenaza de daño importante sobre la rama de producción nacional y, en su caso, si este daño o amenaza ha sido causado por las importaciones investigadas o por

²³ Fuente: www.usitc.gov – Investigaciones N° 701-TA-490 y 731-TA-1204.

²⁴ En la presente Acta, en el punto VIII, la palabra "daño" se entenderá como "daño importante" causado a una rama de producción nacional, una "amenaza de daño importante" en una rama de producción nacional en los términos del Acuerdo Antidumping.



EXPEDIENTE CNCE Nº 26/12
ACTA Nº1803- ANEXO

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Comercio Exterior

[Firma]
Dra. VIVIANA POMODORO
SECRETARÍA GENERAL
COMISIÓN NACIONAL DE
COMERCIO EXTERIOR



otras causas distintas de estas importaciones.

Del análisis de los antecedentes obrantes en el expediente y del examen pormenorizado de los factores enumerados precedentemente, la Comisión expondrá los fundamentos de su determinación en esta etapa final de la investigación.

Específicamente en esta sección, la Comisión se referirá a si las importaciones de paneles fenólicos originarias de China, Uruguay²⁵ y Brasil causan daño importante o representan una amenaza de daño importante a la rama de producción nacional del producto similar.

VIII. A) Consideraciones con relación a la existencia de daño:

Al analizar las importaciones objeto de investigación se observa que si bien se incrementaron un 48% en 2011, éstas se redujeron un 39% en 2012, observándose una disminución de casi el 11% entre puntas del período. Lo propio ocurre al analizar estas importaciones en relación al consumo aparente. Así, y en un contexto de consumo aparente creciente entre puntas del período, las importaciones investigadas partieron de una cuota del 30% y, si bien se incrementaron al 36% en 2011, en 2012 su participación se redujo al 24%, es decir, a un nivel incluso menor al registrado al inicio del período, a la par que las ventas de producción nacional vieron incrementar su participación en el consumo aparente entre puntas del período, en once puntos porcentuales.

En el mismo sentido, al analizar las importaciones investigadas en relación a la producción nacional, se observa un incremento en 2011, para reducirse en 2012 a niveles incluso menores a los del inicio del período²⁶.

Por otro lado, al analizar las comparaciones de precios entre el producto nacional y el importado objeto de investigación, se registran, a nivel depósito del importador, subvaloraciones del producto importado, los que se incrementan cuando estas comparaciones se realizan sobre un precio nacional hipotético, calculado a partir de adicionar a los costos niveles razonables de rentabilidad, teniendo en consideración las rentabilidades negativas que presentó la peticionante. Sin embargo, si estas comparaciones se realizan a nivel de primera venta con los precios observados, tanto las importaciones de Brasil como de China presentan sobrevaloraciones respecto del producto nacional.

Se destaca que aún con las bajas o negativas rentabilidades de la peticionante (que surgen de la estructura de costos y de las cuentas específicas) en el período investigado la rama de producción nacional (que coincide con la peticionante) ha experimentado evoluciones positivas en lo relacionado con su nivel de actividad, es decir, en su producción, ventas, capacidad de producción y su grado de utilización²⁷. Adicionalmente,

²⁵ Tal como se indicara precedentemente, en tanto se ha determinado la inexistencia de dumping para las operaciones correspondientes a la exportadora WEYERHAEUSER, al hacerse referencia a las importaciones originaria de Uruguay o a las importaciones investigadas, éstas no contemplan las correspondientes a dicha firma, las que fueron excluidas del análisis.

²⁶ La relación importaciones investigadas/producción pasó de 57% en 2010 a 73% en 2011 y a 38% en 2012.

²⁷ Si bien entre 2011 y 2012 el grado de utilización de la capacidad instalada de TAPEBICUÁ pasó de 74% a 70%, teniendo en consideración que en 2010 fue de 64%, se observa un incremento de este indicador, entre puntas del período. Por lo demás, no debe soslayarse que en 2012 la peticionante amplió su capacidad instalada de 50.400 metros cúbicos anuales a 59.400 metros cúbicos anuales, por lo que -teniendo en consideración que dicho año su producción se incrementó un 10%- la reducción del grado de utilización de su capacidad instalada obedeció, pura y exclusivamente, al incremento de la misma.



COPIA FIEL



y más allá de la información de la peticionante correspondiente a este producto específico, la situación patrimonial y financiera de TAPEBICUÁ, donde los paneles fenólicos representaron alrededor del 70% de la facturación, muestra a lo largo del período considerado aumentos en su volumen de ventas con niveles positivos de rentabilidad e indicadores de solvencia y bajo endeudamiento. En general, dichos indicadores mostraron una tendencia creciente en los ejercicios cerrados de 2010 a 2012 y, si bien se redujeron en algunos casos en 2013, se ubicaron aún por encima de los de los ejercicios anteriores a 2012²⁸.

No debe soslayarse que, en el caso, la única productora nacional que ha participado de la investigación es la empresa peticionante, FORESTADORA TAPEBICUÁ, que en función de su participación de entre el 53% y 56% de la producción nacional, se ha tomado como rama de producción nacional a los efectos del análisis a cargo de este Organismo (en los términos del artículo 4.1 del Acuerdo Antidumping). No obstante ello, también es cierto que, en aquellos indicadores en los que se cuenta con información del resto de la industria nacional, la evolución que estos presentaron ha sido diferente a la de la peticionante.

Así, se observa que en el año 2012, mientras la peticionante incrementaba 10% su producción, el resto de la industria nacional lo hacía un 22%. En el mismo año, mientras la peticionante incrementaba un 18% su capacidad productiva, el resto de la industria nacional lo hacía un 64%²⁹. Es decir, en un contexto de consumo aparente en expansión (entre puntas del período), el resto de la industria nacional amplió su capacidad productiva y su producción de forma significativa para atender una demanda creciente, mientras que la peticionante sólo lo hizo de forma moderada.

En este contexto, resulta relevante el hecho de que ninguna otra productora nacional haya siquiera mostrado interés en participar de esta investigación, a pesar de haberse enviado los respectivos "Cuestionarios para el Productor" a las firmas productoras COAMA SUD AMÉRICA S.A., HENTER I.C.S.A. y MAZTER INDUSTRIAL MADERIL S.A., lo que podría explicarse por la inexistencia de daño en dichas firmas, por lo que los problemas de rentabilidad de la peticionante podrían obedecer a causas intrínsecas de dicha empresa, sin vincularse necesariamente con las importaciones con dumping investigadas.

De acuerdo al análisis realizado, del comportamiento de las importaciones en condiciones de dumping y su efecto sobre la rama de producción nacional, esta Comisión entiende que no se ha configurado una situación de daño importante en los términos del Acuerdo. Esto se sustenta en la evolución decreciente de las importaciones, tanto en términos absolutos como relativos al consumo aparente y a la industria nacional, en la evolución favorable que muestran los indicadores de volumen de la peticionante, y en la evolución disímil que registra la peticionante respecto del resto de la industria nacional (que equivale, aproximadamente, a la otra mitad de la producción), por lo que sus problemas de rentabilidad podrían obedecer a otras causas, distintas de las importaciones investigadas.

En atención a lo expuesto, esta Comisión analizará la posible existencia de amenaza de daño importante, considerando los lineamientos del artículo 3, numeral 7, del Acuerdo Antidumping.

²⁸ Se destaca que los ejercicios de esta firma cierran al mes de mayo de cada año.

²⁹ También se observa del Informe Técnico Previo a la Apertura que en el año 2010, año en el que el consumo aparente se incrementó un 78%, mientras la peticionante incrementó un 2% su producción, el resto de la industria nacional lo hizo un 42%.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Comercio Exterior

2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo

EXPEDIENTE CNCE Nº 26/12
ACTA Nº 1803-ANEXO

[Firma]
DRA. VALERIA FERNANDEZ
SECRETARÍA GENERAL
COMISIÓN NACIONAL DE
COMERCIO EXTERIOR



VIII.B) Consideraciones con relación a la existencia de amenaza de daño

El artículo 3.7. del Acuerdo establece "La determinación de la existencia de una amenaza de daño importante se basará en hechos y no simplemente en alegaciones, conjeturas o posibilidades remotas. La modificación de las circunstancias que daría lugar a una situación en la cual el dumping causaría un daño deberá ser claramente prevista e inminente. Al llevar a cabo una determinación referente a la existencia de una amenaza de daño importante, las autoridades deberán considerar, entre otros, los siguientes factores:

- i) una tasa significativa de incremento de las importaciones objeto de dumping en el mercado interno que indique la probabilidad de que aumenten sustancialmente las importaciones;
- ii) una suficiente capacidad libremente disponible del exportador o un aumento inminente y sustancial de la misma que indique la probabilidad de un aumento sustancial de las exportaciones objeto de dumping al mercado del Miembro importador, teniendo en cuenta la existencia de otros mercados de exportación que puedan absorber el posible aumento de las exportaciones;
- iii) el hecho de que las importaciones se realicen a precios que tendrán en los precios internos el efecto de hacerlos bajar o contener su subida de manera significativa, y que probablemente hagan aumentar la demanda de nuevas importaciones; y
- iv) las existencias del producto objeto de la investigación.

Ninguno de estos factores por sí solo bastará necesariamente para obtener una orientación decisiva, pero todos ellos juntos han de llevar a la conclusión de la inminencia de nuevas exportaciones a precios de dumping y de que, a menos que se adopten medidas de protección, se producirá un daño importante".

Respecto al ítem i) del artículo 3.7 del Acuerdo Antidumping, se observa que las importaciones del producto investigado, si bien aumentaron en 2011, en el año 2012 se redujeron considerablemente (registrándose incluso una disminución entre puntas del período). Por ende, el comportamiento de las importaciones investigadas hace que no pueda válidamente considerarse que resulte probable que éstas aumenten sustancialmente.

Respecto de los puntos ii) y iv) del Art. 3.7 del Acuerdo previamente citados - referidos a la capacidad libremente disponible de los exportadores y a los niveles de existencias del producto investigado- se destaca que, si bien el productor nacional realizó manifestaciones genéricas en relación a este punto, haciendo hincapié en la crisis del mercado inmobiliario de los Estados Unidos y en restricciones impuestas por la Unión Europea y del excedente libremente disponible que ello generaría, la única información concreta de los orígenes objeto de investigación fue brindada respecto de Uruguay, en relación a los problemas atravesados por el sector maderero en 2012 y la suspensión de líneas de producción de la firma uruguaya URUPANEL.

Sin embargo, no debe soslayarse que, aún en este contexto, las importaciones de los orígenes investigados continuaron reduciéndose, no sólo en 2012 (último año del



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Comercio Exterior

2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Bascuñán
en el Bicentenario del Combato Naval de México

EXPEDIENTE CNCE N° 26/12

ACTA N°1803- ANEXO

DR. VALENTÍN FLORES
PRESIDENTE GENERAL
COMISIÓN NACIONAL DE
COMERCIO EXTERIOR



período investigado), sino también en 2013, tal como surge del Anexo IV del Informe Técnico, que cuenta con información de importaciones actualizada al mes de diciembre de 2013.

Por todo ello, y aún cuando los productores de los orígenes investigados puedan ser de una significativa envergadura, o puedan enfrentar ciertas dificultades en colocar sus productos en terceros mercados, no existen evidencias de que pueda producirse en el corto plazo un aumento sustancial de las exportaciones investigadas dirigidas al mercado nacional, sin que obre información en el expediente en lo que concierne al nivel de existencias del producto investigado.

Con relación al ítem iii) del referido artículo 3.7, si bien se han registrado importantes niveles de subvaloración del producto importado objeto de investigación, entre 2010 y 2012, mientras los costos se incrementaron un 36%, los precios lo hicieron casi un 51,5%. Por lo demás, y tal como se explicitara en el punto precedente de la presente Acta, teniendo en consideración la evolución disímil que se ha registrado entre la peticionante y el resto de la industria nacional, no resulta claro que los problemas de rentabilidad que ha evidenciado la peticionante puedan atribuirse a las importaciones investigadas. Asimismo, y teniendo en cuenta la evolución que han tenido las importaciones investigadas, tampoco puede considerarse probable que sus hagan aumentar la demanda de nuevas importaciones.

Por lo tanto, en el contexto explicado para la determinación de la inexistencia de daño a la industria nacional, no aparece como probable que las importaciones investigadas puedan aumentar en forma relevante en el corto plazo. A pesar de que existió un incremento de las importaciones en el año 2011, dada su reducción a partir de entonces y la evidencia disponible en el expediente, los probables volúmenes que puedan ingresar en un futuro inmediato y sus precios, no parecen indicar la probabilidad de que puedan tener la relevancia suficiente como para causar daño importante sobre la industria nacional. De esta forma no se estaría configurando una situación de amenaza de daño importante a la industria nacional, tal cual lo prescribe la legislación vigente.

En consecuencia, se concluye que las importaciones con dumping originarias de Uruguay, China y Brasil no causan daño ni constituyen una amenaza de daño importante a la rama de producción nacional de *"maderas contrachapadas, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas, constituidas exclusivamente por hojas de madera (excepto de bambú) de espesor unitario inferior o igual a 6 mm, fenólicos, sin recubrimiento de plástico"*.

IX. CONCLUSIONES DE LA COMISIÓN SOBRE LA RELACIÓN DE CAUSALIDAD.

A continuación, y conforme lo dispone el artículo 30 del Decreto N° 1393/08, en su primer párrafo, la Comisión se expedirá sobre la relación de causalidad, tomando en consideración las conclusiones relativas al daño expuestas en la sección precedente, y las de la SCEX respecto de la determinación final de dumping. En tal sentido es pertinente la aplicación por parte de la Comisión de lo establecido en el artículo 3, párrafo 5 del Acuerdo Antidumping.

Las conclusiones sobre daño y amenaza de daño importante causado por las importaciones han sido expuestas en las secciones anteriores.